

# **PROPUESTA RENOVACION ESTATUTOS AFDMD, 2022**

## **CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEGISLACIÓN, FINES, ACTIVIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

### **Artículo 1º.- Denominación**

1. Con la denominación de "**ASOCIACIÓN FEDERAL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE**" (**A.F.D.M.D.**), la presente Asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, se define como un movimiento ciudadano laico, se regirá por los presentes Estatutos por su Reglamento de Régimen Interno, y para todos los casos no previstos, por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

### **Artículo 2º.- De los fines.**

La AFDMD tiene como fines:

1. Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla.
2. Defender los derechos de las personas al final de su vida reconocidos en las leyes vigentes.
3. Defender y promocionar leyes y reglamentos que garanticen el acceso a la eutanasia y al suicidio médicamente asistido, su aplicación y la absoluta despenalización.
4. Ayudar a la persona asociada al final de su vida mediante los recursos de los que, en cada momento, disponga la asociación, según el marco legal vigente.

### **Artículo 3º Acciones**

Para el logro y cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Difundir en la sociedad la Asociación y sus fines a través de actos públicos, la revista de la AFDMD, los medios de comunicación, la página web, redes sociales y cualquier otro medio a su alcance.
2. Colaborar con otras entidades, movimientos ciudadanos y colectivos para fomentar el reconocimiento de la buena muerte como un valor social.
3. Trasladar a las Administraciones públicas las demandas de la AFDMD expresadas en los fines.
4. Asesorar sobre derechos al final de la vida.
5. Impulsar la creación de asociaciones autonómicas y grupos locales donde estas no existan.

#### **Artículo 4º Del domicilio y ámbito de actuación**

1. El domicilio social de la AFDMD radicará en la Puerta del Sol 6, 3º Izda 28013 Madrid, pudiendo la Asamblea General acordar el cambio de domicilio, dando cumplimiento a todas las prescripciones legales, con inscripción en el Registro de Asociaciones.
2. El ámbito de actuación comprende el territorio del Estado español, pudiendo actuar también en el ámbito internacional.

### **CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 5º.- Gobierno y representación**

El gobierno, administración y la representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Artículo 6º.- De la Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación federal y estará integrada por representantes de los miembros personas jurídicas (asociaciones DMD autonómicas) y por las personas asignadas por los grupos locales.
2. Las personas asociadas no incluidas en el punto anterior participarán en la Asamblea General conforme establezca el Reglamento de Régimen Interno.
3. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva. Obligatoriamente, con carácter de Ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las cuentas anuales de la Asociación, el Plan Estratégico de la Asociación y la gestión de la Junta Directiva.
4. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias, disolución, y nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva cuando esto no pueda esperar a la Asamblea General ordinaria. También siempre que lo considere conveniente y cuando lo soliciten, por el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Interno, asociaciones autonómicas y grupos locales

#### **Artículo 7º.- Funciones de la Asamblea General**

1. Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Federal.
2. Ratificar los nuevos miembros de la Asociación Federal a propuesta de la junta directiva.
3. Aprobar las estrategias, planes de actividad y presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la gestión y rendición de cuentas de la Junta Directiva.

4. Elegir a las personas que ocuparan la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Coordinación de Comunicación y, en su caso, de Vocalías de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Aprobar la disolución de la Asociación.
7. Disponer o enajenar los bienes si los hubiere.
8. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 8º.- De la convocatoria de la Asamblea General Federal**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas mediante comunicación por escrito, a todos los miembros, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la reunión, haciendo constar hora y lugar, así como el orden del día.
2. Las Asociaciones Autonómicas podrán solicitar a la Ejecutiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno.

#### **Artículo 9º.- De la constitución de la Asamblea General**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando asistan personalmente, debidamente representadas, o telemáticamente, como mínimo, una tercera parte de las personas asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las asistentes.
2. Serán dirigidas por la persona al cargo de la Presidencia de la Junta Directiva, actuando de Secretaria la persona designada para ese cargo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el artículo 6 punto 3, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de la mayoría cualificada de tres quintas partes de los votos computables.
4. Las votaciones por parte de las Asociaciones Autonómicas se harán por representación y se ponderarán de la manera siguientes: cada Asociación Autonómica tendrá 10 votos más 1 voto por cada 100 personas asociadas en la misma. Ninguna Asociación Autonómica podrá sumar más del 25% del total de votos. El resto de votos de personas asociadas no pertenecientes a ninguna Asociación Autonómica serán unipersonales, dado que los grupos locales son órganos de participación y no de representación.

#### **Artículo 10º.- De la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y señaladas por el Reglamento.
2. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación, y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la

Asamblea General, y sometiendo a ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de la Asociación.

3. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de acuerdos o gestiones que sean de interés para la Asociación. Las personas delegadas darán cuenta en todas las sesiones de la Junta mientras dure la delegación.
4. Asimismo la Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en una o más de las personas que la componen, así como nombrar personas apoderadas generales o especiales. En ningún caso son delegables los actos que necesiten la autorización de la Asamblea o que sean competencia de la misma.

### **Artículo 11º.- Composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva estará formada por las personas elegidas para los cargos uninominales de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Coordinación de Comunicación. Todos los cargos uninominales son elegidos por la Asamblea General. Las personas que presidan las Asociaciones autonómicas son vocales natos de la Junta.
2. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un período de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.
3. El cese en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá tener lugar:
  - a) Por dimisión voluntaria.
  - b) Por fallecimiento o por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Por decisión de una mayoría de tres cuartas partes de los votos de la Junta Directiva
4. A efectos de la gestión diaria de DMD Federal, los cinco cargos unipersonales constituyen la Junta Ejecutiva, cuyas atribuciones y forma de ejercerlas figuran en el Reglamento de Régimen Interno.
5. Cualquier persona asociada y al día de sus cuotas puede presentarse a los cargos unipersonales de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento que se indique en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 12º.- Sesiones y acuerdos de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será conducida por la persona a cargo de la Presidencia, y en su ausencia por la persona al cargo de la Vicepresidencia. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de las personas asistentes.

## **Artículo 13º.- De los cargos de la Junta Directiva**

### **Presidencia:**

La Presidencia de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Proponer el Plan Estratégico y las actividades de la Asociación a la Junta Directiva, y dirigir sus tareas, pudiendo delegar dicha dirección a cualquier persona de la misma.
4. Ordenar los pagos acordados válidamente.
5. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### **Vicepresidencia:**

Sustituirá a la Presidencia en su ausencia y tendrá las mismas atribuciones.

### **Secretaría:**

La Secretaría levantará acta de los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, librará certificaciones de los acuerdos adoptados, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

### **Tesorería:**

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **Coordinación de Comunicación:**

Se encargará de coordinar el Área de Comunicación, tanto interna, como externa: web, redes sociales, boletines, revista, relaciones internacionales, etc.

## **CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 14º.- De las personas asociadas.**

1. Las Asociaciones Autonómicas Derecho a Morir Dignamente, legalmente constituidas en las Comunidades Autónomas y representadas, conforme a la Ley de Asociaciones, que participan de los fines de la Asociación Federal.
2. Podrán asociarse las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar en cuya Comunidad Autónoma no exista Asociación Derecho a Morir Dignamente.

### **Artículo 15º.- Procedimiento de Admisión**

1. El procedimiento de admisión a la Asociación se iniciará mediante la aportación de los siguientes documentos:  
En el caso de personas jurídicas:
  - a) Solicitud dirigida a la Asociación.
  - b) Copia de los estatutos por los que se rige la Asociación.
  - c) Certificación del organismo competente, acreditativo de hallarse inscrita en el Registro correspondiente.
  - d) Certificación del acuerdo de su Junta Directiva, válidamente adoptado de acuerdo con sus Estatutos, donde conste el deseo de entrar a formar parte de la AFDMD y cumplir con sus Estatutos.
2. En el caso de personas físicas: Solicitud de ingreso dirigida a la Asociación debidamente cumplimentada.

### **Artículo 16º.- De la pérdida de la condición de persona asociada y la no admisión.**

1. Las personas asociadas podrán renunciar en cualquier momento a su condición solicitando la baja verbalmente o por escrito. Las personas jurídicas acompañarán el acuerdo de su Asamblea General en tal sentido. Igualmente podrán perder su condición de persona asociada si incurrir en las siguientes causas:
  - a) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones, y en el caso de personas jurídicas además la inobservancia de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos.
  - b) Haber sido suspendidos por la autoridad judicial.
  - c) No cumplir con los fines de la AFDMD.
  - d) No satisfacer la cuota acordada a la Asociación en el año natural vigente.
2. Como entidad privada, la asociación se reserva el derecho de admisión.
3. El procedimiento para la pérdida de la condición de persona asociada se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 18°.- Derechos de las personas asociadas**

Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a la información sobre la marcha de la AFDMD (estatutos, reglamento de régimen interno, memorias, etc.)
2. Recibir información y participar en cuantas actividades organice la Asociación.
3. Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.
4. Participar en las Asambleas Generales y la Junta Directiva de la Asociación.
5. Hacer uso de los servicios de la Asociación.

### **Artículo 19°.- Obligaciones de las personas asociadas**

Serán obligaciones de todas las personas asociadas las siguientes:

1. Cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
2. Exigir a quienes ostenten cargos en la Junta Directiva el cumplimiento de sus funciones.
3. Abonar las cuotas según acuerde la Asamblea General.
4. Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines y acciones de la Asociación.

DMD Federal no se hará responsable de los actos unilaterales o no privativos que realice cualquiera de sus Asociaciones o de alguna persona asociada. DMD Federal sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen los miembros de su Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 19.- Patrimonio Fundacional**

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

### **Artículo 20.- Recursos Económicos**

1. Los recursos económicos de la Asociación serán los que provengan de:
  - a) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
  - b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
  - c) Otros ingresos que puedan obtenerse mediante las actividades lícitas que lleve a cabo la Asociación.

2. Las Asociaciones Autonómicas que en su Asamblea decidan optar por el modelo de funcionamiento administrativo y económico de Caja Única, delegan la gestión económica y de socios/as en la AFDMD (oficina federal).  
Todos los ingresos y gastos de la Asociación se centralizan en una tesorería única, que financia el equipo técnico y todas las actividades de la AFDMD, de las Asociaciones Autonómicas y de los Grupos Locales formalmente reconocidos.  
Todos los datos de personas asociadas a la Caja Única se gestionan en una base de datos común, de acuerdo con la ley de protección de datos.  
Las Asociaciones Autonómicas y los Grupos Locales son soberanas para gestionar sus recursos, estableciéndose como techo de gasto la suma total de las cuotas de las personas asociadas en su territorio correspondiente. Con el fin de fomentar la solidaridad entre territorios, los gastos que superen el techo de gasto se solicitarán a la Junta Directiva.
3. Las Asociaciones Autonómicas que opten por gestionar su Asociación de forma independiente, aportarán a la AFDMD un 25% del importe total de las cuotas que reciben ad sus socias y socios, descontados en su caso, los gastos estructurales necesarios para su funcionamiento (locales, personal, etc.) y sin que sea inferior al 15% de las referidas cuotas.
4. En el caso de que una Asociación Autonómica dejará de funcionar (Asamblea anual con participación de los Grupos Locales), la AFDMD gestionará ese territorio con el modelo de Caja Única, promoviendo la creación y consolidación de Grupos Locales en su territorio.
5. Sólo se podrán recibir subvenciones finalistas para actividades concretas.

## **Artículo 22.- Obligaciones Documentales y Contables**

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todas las personas asociadas en una base de datos.
2. La Asociación llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.
4. La Secretaría levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea, que quedarán a recaudo en un Archivo de Actas, a disposición de las personas asociadas.
5. La administración de los fondos de la Asociación, así como de los que sean transferidos a las Asociaciones Autonómicas o Grupos Locales formalmente constituidos, se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las personas asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.
6. El presupuesto anual deberá ser aprobado en Asamblea General. Si con el único objetivo de impulsar la mejora del funcionamiento de la Asociación, el presupuesto fuera deficitario, el débito sería cubierto por el remanente económico que hubiera. De no existir esta reserva, no se podrán presentar

presupuestos deficitarios, sino ajustados al saldo existente en las cuentas de la Asociación, sin mediar posibilidad de solicitar un crédito bancario o producto similar para tal fin, sino que, con el fin de mantener su independencia económica, basar la obtención de fondos en lo estipulado en el RRI. La Asociación deberá ajustar, por tanto, sus gastos a los ingresos obtenidos y al remanente existente en sus cuentas.

## **CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 22.- De la Disolución y Liquidación**

1. La Asociación se disolverá si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario y expresamente con esta finalidad.
2. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá adoptar las medidas oportunas tanto por lo que hace referencia al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalización, liquidación y extinción de cualquier operación pendiente; estando facultada para nombrar una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación, habrá de destinarse a una entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, que se haya caracterizado por la realización de actividades similares o con fines análogos a los de esta Asociación, dentro de su mismo ámbito territorial.